

Asociación Latingamericana de Integración Associação Lating-Americana de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 17A

Sector de la industria de refrizeración y aire acondicionado

Tercer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/17A.3 8 de enero de 1990

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo Comercial nº 17A concertado en el sector de la industria de refrigeración y aire acondicionado, en los términos y condiciones que a continuación se establecen.

Artículo 1º.- Prorrogar las preferencias pactadas para la importación de los productos negociacos hasta el 31 de diciembre de 1990, en los términos y condiciones que se registran en el Anexo 1 de este Protocolo.

Artículo 2º.- Actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, en los términos de que da cuenta el Anexo 2.

Artículo 3º.- Modificar el Régimen de Origen del presente Acuerdo conforme a la Resolución 78 del Comité de Representantes en cuanto fuere aplicable, el que quedará registrado en los términos establecidos en el Anexo 3 de este Protocolo.

El Acuerdo 91 del Comité de Representantes, reglamentario de la Resolución 78, formará parte del Régimen de Origen del Acuerdo.

Artículo 4º.- En todo cuanto no hubiere sido modificado por el presente, la importación de los productos negociados se regulará de conformidad con las disposiciones del Protocolo de fecha 15 de noviembre de 1982.

Artículo 5º.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.



- 3 -

ANEXO 1

PRORROGA DE LAS PREFERENCIAS PACTADAS PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Acuerdo: 02-017A

NALADI	Descripcion:			MEN DEL AL Pref. (%)	CUERBO
	REGI MEN GENERAL. Ar. NACIONAL R. Le g. Ad-val Espec	; PAIS	: -		Cibservacion
34. 11	: BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOB OMBAS DE AIRE Y DE VA- : CIO; COMPRESORES, MOTOCOMPR ESORES Y TURBOCOMPRESO- : RES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS : LIBRES; VENTILADORES Y ANAL OGOS	:			
34. 11. 1	: BOMBAS Y COMPRESORES	: :	· :		
A 11 1 99	: 7:LOS DEMAS	:	:		
3 4. 11. 1. 77	8415030104- LI 37	AR	LI	10	COMPRESORES (BOOSTER), DE SEGUNDA ETAPA DE COMPRESION, PARA GASES REFRIGERANTES DE UN DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO DE HAS TA 50 M3 POR MINUTO, PARA SER UTILIZADO EN SISTEMAS DE REFRIGERACION DE BAJA TEMPERATURA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/19
	8411010211 LI 40		LI	34	MOTOCOMPRESOR HERMETICO (INCLUIDOS EL COMPRESOR Y EL MOTOR DENTRO DE UNA MISI CARCAZA METALICA), PARA REFRIGERACION DOMESTICA, CON UN RENDIMIENTO DE 270 B' HASTA 600 BTU EN 50 O 60 CICLOS O DE 60 F/H HASTA 160 F/H EN 50 O 60 CICLOS (CONDICIONES STANDARD DE MEDICION DE -23, 30 GRADOS C DE TEMPERATURA DE EVA_PORACION Y +54,4 GRADOS C DE TEMPERATURA DE CONDENSACION, MEDIDAS CON GAS REFRIGERANTE DICLORO-DIFLUORMETAND) CUPO ANUAL: 30.000 UNIDADES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/190
	841101021\$ LI 40			34	MOTOCOMPRESOR HERMETICO (INCLUIDOS EL COMPRESOR Y EL MOTOR DENTRO DE UNA MISI CARCAZA METALICA), PARA AIRE ACONDICIO NADO, A AGENTES REFRIGERANTES COMPUESTI POR DERIVADOS HALOGENADOS MIXTOS DE HI DROCARBUROS, DE MAS DE 1.000 F/H Y HAS 5.000 F/H (CONDICIONES STANDARD DE MEDICION DE +4,4 GRADOS C DE TEMPERATURA DE EVAPORACION Y +40 GRADOS C DE TEMPERATURA DE CONDENSACION, MEDIDAS CON GAREFRIGEKANTE MONOCLORODIFLUORMETANO)
	: . : . : .	: : :	: : LI :	39	MOTOCOMPRESOR HERMETICO (INCLUIDOS EL COMPRESOR Y EL MOTOR DENTRO DE UNA MIS CARCAZA METALICA), PARA AIRE ACONDICIO

 . = -	Descripcio	o n			IMEN DEL ACUE	RDO
NALADI	: REGIMEN G	ENERAL	: :PAIS	Rleg	Pref. (%)	Observacion
	Ar. NACIONAL R. Leg. A			•		- opservation
4. 11. 1. 99:	(Cont.)		: AR	:		·
:	:		:	:		NADO, A AGENTES REFRIGERANTES COMPUEST
			:			POR DERIVADOS HALOGENADOS MIXTOS DE HI
,	• •		•			DROCARBUROS, DE MAS DE 5.000 F/H Y HAS 14.000 F/H (CONDICIONES STANDARD DE ME
	•					DICION DE +4, 4 GRADOS C DE TEMPERATURA
,			:	:		DE EVAPORACION Y :40 GRADOC C DE TEMPE
-	•		:	:		RATURA DE COMBENSACION, MEDIDAS CON GA
:	:		:	:		REFRIGERANTE MONOCLORODIFLUORMETANO)
;	:		:	:		
	:		:	:		CUPO ANUAL CONJUNTO: 100.000 UNIDADES
	•		:	:		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/19
	841 1010212 LI 3	37	:	:		THE EVERTOSITY VENERAL TIPLETTI EL WENTER
:	:		:			
:	:		BR	: LI	53	
;	:		:	-		COMPRESORES (BOOSTER), DE SEGUNDA ETAP
			:	:		DE COMPRESION, PARA CASES REFRIGERANTE
			•	-		DE UN DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO DE HA TA 50 M3 POR MINUTO, PARA SER UTILIZAD
	· !		:	:		EN SISTEMAS DE REFRIGERACION DE BAJA
			•	:		TEMPERATURA
:	· ·		: '	:		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/15
:	8414300100 LI 4	10	:	:		
:			:	:	30	
•	; · •			: LI	30	MOTOCOMPRESOR HERMETICO (INCLUIDOS EL
-			:	:		COMPRESOR Y EL MOTOR DENTRO DE UNA MIS
			:	:		CARCAZA METALICA), PARA REFRIGERACION
:			:	:		DOMESTICA, CON UN RENDIMIENTO DE 270 B
;			:	:		HASTA 600 BTU EN 50 0 60 CICLOS 0 DE 6
	,		:	:		F/H HASTA 160 F/H EN 50 0 60 CICLOS (CONDICIONES STANDARD DE MEDICION DE
	; ,			-		-23.3 GRADOS C DE TEMPERATURA DE EVA
	to de la companya de Esta de la companya d			:	•	PORACION Y +54,4 GRADOS C DE TEMPERATU
			:	:		RA DE CONDENSACION, MEDIDAS CON GAS RE
:			:	:		FRIGERANTE DICLORO-DIFLUORMETANO)
:			:	:		CUPO ANUAL: 50,000 UNIDADES
:	8414300100 LI 4	10	:	:		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/19
	B414300100 L1 4		:	:		
:	•		:	LI	30	
	:		:	:		MOTOCOMPRESOR HERMETICO (INCLUIDOS EL
* :			:	:		COMPRESOR Y EL MOTOR DENTRO DE UNA MIS
:				:		CARCAZA METALICA), PARA AIRE ACONDICIO
;						NADO, A AGENTES REFRIGERANTES COMPUEST POR DERIVADOS HALOGENADOS MIXTOS DE HI
	•		:	:		DROCARBUROS, DE MAS DE 1,000 F/H Y HAS
-			:	: :		16.000 F/H (CONDICIONES STANDARD DE ME
:	•		:	:	•	DICION DE +4, 4 GRADOS C DE TEMPERATUR
:	1		:	:		DE EVAPORACION Y +40 GRADOS C DE TEMPE
:	:		:	:		RATURA DE CONDENSACION, MEDIDAS CON GA
=			:			REFRIGERANTE MONOCLORODIFLUORMETANO)
			;	;		CUPO ANUAL: 100.000 UNIDADES

NALADI	: Descripcion			GIMEN DEL	ACUERDO
INNERD 1	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL FR. L. eg. Ad-val Espec.	PAIS	i :	g Pref.(%)	Observacion
84. 11. 1. 99	: (Cont.)	; Bít	;		
	841430©100 £_I 40	:	:		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
94. 11. 8	: : PARTES Y PICZAS SUELTAS	:	:		
84. 11. 8. 01:	: :PARA BOMBAS O COMPRESORES :	: : AR	LI	26	LENGUETAS (LAMINAS FLAPPERS) PARA PLATOS
;	8411 02 57900 ∟I 37	:	: : :		DE VALVULAS DE MOTOCOMPRESORES HERMETI_ COS HASTA 1/4 HP PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
: : :		BR	: LI	80	LENGUETAS (LAMINAS FLAPPERS) PARA PLATOS DE VALVULAS DE MOTOCOMPRESORES HERMETI_ COS HASTA 1/4 HP
:	841490○499 ∟1 40	:	:		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
. :	GRUPOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTEN- GAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CO MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD		:		
84. 12. 1 :	APARATOS	:	: :		
: 84. 12. 1. 01: :	APARATOS	: AR	: : : LI	3.	
; ; ;		: :	:	·	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO PARA AUTO_ MOVILES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
:	841200O 101 L_P 37	: :	: : L.I		
:		:	:	10	EGUIPO DE AIRE ACONDICIONADO PARA AUTO_ MOVILES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
: :	841581 © 200 L I 50 841582 © 200 L I 50 841583 © 200 L I 50	:	:		FREFERENCIA VIGENIE RASIA EL 31/X11/1770
84. 12. 8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	:	:		
84. 12. 8. 01: :	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	: : AR	: : L.I :	3	IDENTIFICABLES PARA EQUIPOS DE AIRE

NALAD I	: Descripcion :			REGITMEN DEL ACUER	RDO .
. PACADI	REGIMEN GENERAL An. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS			Observation
84. 12. 8. 01	: (Cont.)	: AP.	:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ACCIO TOTONADO DADA AUXONOUTA CO
		:	:		ACONDICIONADO PARA AUTOMOVILES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	: 8412000299 LI 37	: :	<u></u>		
•		: Bis	: L I :	12	IDENTIFICARIES PARA FAHIROS DE AIRE
		-	•		ACONDICIONADO PARA AUTOMOVILES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	: 8415900200 LI 40	: 	: 		THE ENDOMY VIGENCE HASH LE SHATIFITA
84. 15	: MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION : DE FRIO, CON EQUIPO ELECTRICO D DE OTRAS CLASES	: : :	:		
84. 15. 1	: DE USO DOMESTICO	:	:		•
84. 15. 1. 00	: D: REFRIGERADORES	:	:		
	: :	:	:		
84. 15. 1. 02	R: NO ELECTRICOS :	: : AR	: : L I	46	
		:	:		REFRÍGERADORES DE ABSORCION A GAS O KE_ ROSENE, CON PESO UNITARIO IGUAL O INFE
		:	:		RICR A 200 KG. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8415010100 LP 37	:	:	•	THE ENGINE PASIA EL SIXIII 1770
	: :	BR	: L I	88	
	: :	: :	:		REFRIGERADORES DE ABSORCION A GAS O KE_ ROSENE, CON PESO UNITARIO IGUAL O INFE_:
	 In the second of the	:	: :,		RIOR A 200 MG. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	: 8418290000 IP 50	=	:		
84. 15. 1. 10	: : CONGELADORES-CONSERVADORES	:	:		
		:	:		. •
84, 15, 1, 12	R: NO ELECTRICOS :	AR	: : L I	. 3	
	: :	<u>:</u>	:	." ,	CONGELADORES DE ABSORCION DE HASTA 200 KG. DE PESO
	: 8415020000 LP 37	; ;	:		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		: BH	: L X	64	
		:	: - -		CONGELADORES DE ABSORCION DE HASTA 200 KG. DE PESO
	:	:	:		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	: B418100100 IP 50	:	:		:

NALADI	: Descripcion			SIMEN DEL ACUE	ERDO
	REGIMEN GENERAL AT. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espi	:PAIS	: K. L.E.	g Pref.(%)	Observacion
84. 15. 2	: INSTALACIONES FRIGORIFICAS				
84. 15. 2. 01	: : PLANTAS DE HIELO	:	· ;		
	84150397902 LI 37	: : : : : : AH	: L1 : :	42°	MAQUINAD Y/O AFARATOS ELECTRICOS. AUTO_ MATICOS, PARA FABRICACION DE CUBOS Y/U OTRAS FORMAS DE HIELO, DE USO COMERCIAL, DE HASTA 200 KG. DE PRODUCCION EN 24 HO RAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	:	: :	:		
	: : : : :	:		72	MAQUINAS Y/O APARATOS ELECTRICOS, NO AU_ TOMATICOS, PARA FABRICACIÓN DE CUBOS DE HIELO DE USO COMERCIAL, DE HASTA 200 KG. DE PRODUCCIÓN EN 24 HORAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	: 8415039902 LI 37 :	:	•		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
:	8418690 300 IP 40	: BR	LI	90	MAGUINAS Y/O APARATOS ELECTRICOS, AUTO_ MATICOS, PARA FABRICACION DE CUBOS Y/U OTRAS FORMAS DE HIELO, DE USO COMERCIAL, DE HASTA 200 KG. DE PRODUCCION EN 24 HO_ RAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
:		:	LI	90	
:		: : : :			MAGUINAS Y/D APARATOS ELECTRICOS, NO AU_ TOMATICOS, PARA FABRICACION DE CUBOS DE HIELO DE USO COMERCIAL, DE HASTA 200 KG. DE PRODUCCION EN 24 HORAS
;	8418690 300 IP 40	:	:		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
84. 15. 8	PARTES Y PIEZAS SUELTAS	; ;			
	PARA MAQUINAS D APARATOS ELECTRICOS, DE USO DO	: MES-:			
: : : :	TICO	AR	LI	3	CONDENSADORES ESTATICOS PARA REFRIGERA_ DORES, ELABORADOS CON TUBERIA DE ACERO COBRIZADO O NO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
:	8415049 700 LI 37	:			

:	Descrip	c i o	n n			GIMEN DEL ACUE	ERDO
NALADI :	REGIM Ar. NACIONAL.			: PAIS		g Pref.(%)	Observacion
84, 15, 8, 01;	(Cont.) 841 5049700	LJ 3	7	: AR : :	L. I	3	EVAPORADORES DE ALUMINIO TIPO "ROLL BOND" PARA REFRIGERADORES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/199
: : : :	84 1 5049700	LI 3	フ		L I	3	EVAPURADORES PARA REFRIGERADORES, EXCLUSIOS SIVAMENTE DE CARO METALICO, EXCLUSIOS LOS DE ALUMINIO TIPO "CLINCH" PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
; ; ; ;	841 8990100	ŁI 4	o	BR	L.I	20	CONDENSADORES ESTATICOS PARA REFRIGERA_ DORES, ELABORADOS CON TUBERIA DE ACERO COBRIZADO O NO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/199
: : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	8 41 8990 200 (LI 4	o		LI	2	EVAPORADORES DE ALUMINIO TIFO "ROLL BOND" PARA REFRIGERADORES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/199
; ; ; ;	8418990200	∟I 4	0		LI	\$	EVAPORADORES PARA REFRIGERADORES, EXCLU SIVAMENTE DE CAMO METALICO, EXCLUIDOS LOS DE ALUMINIO TIPO "CLINCH" PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/199
: :: :::::::::::::::::::::::::::::::::	PARA MAGUINAS D AFARATOS NO I	ELECTRIC	OS, DE USO DO-	: :		***************************************	
: MESTICO	MEST ICO			AR :	LI	3	IDENTIFICABLES PARA UNIDADES DE REFRIGE RACION POR ABSORCION, EXCEPTO EVAPORADO RES Y QUEMADORES A GAS D QUEROSENE (DO_ MESTICOS) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
: : : :	841 5049 700 I	LI 3	7	BR :	LI	40	IDENTIFICABLES PARA UNIDADES DE REFRIGE RACION POR ABSORCION, EXCEPTO EVAPORADO RES Y QUEMADORES A GAS D QUEROSENE (DO_ MESTICOS)
; ; ;	8418910000 8418999900		0	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990

: NALADI	Descripci	o n			IMEN DEL ACUE	ERDO
	REGIMEN At. NACIONAL R. Leg	GENERAL Ad-val Espec.	PAIS	:	FIWE, VA/	0 b s e 1 v a c i o n
84, 15, 8, 03; PARA	MAGUINAS O APARATOS NO DEMES	T1COS 37	: AR		10	GARINETE PARA VITRIMA D BALCON REFRICE_ RADO PARA AUTOSERVICIO, ARMADO D DESAR_ MADO COMPLETO, SIN EL COMPRESOR O LA U_ NIDAD CONDENSADORA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
: : : : : :	8415049700 LI	37		LI	13	IDENTIFICABLES PARA UNIDADES DE REFRIGE_ RACION POR ABSORCION, EXCEPTO EVAPORADO_ RES Y QUEMADORES A GAS O QUEROSENE (NO DOMESTICOS) PREFERÊNCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
: : : : : : : :	841 5049900 LI	37		i_I	34	IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS Y/O APARA_ TOS ELECTRICOS, AUTOMATICOS, PARA LA FA_ BRICACION DE CUBOS Y/U OTRAS FORMAS DE HIELO, DE USO COMERCIAL, DE HASTA 200 KG. DE PRODUCCION EN 24 HORAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8415049500 LI	37		LI	34	IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS Y/O APARA_ TOS ELECTRICOS, NO AUTOMATICOS, PARA FABRICACION DE CUBOS DE HIELO, DE USO COMERCIAL DE HASTA 200 KG. DE PRODUCCION EN 24 HORAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
: : : : :	8418910000 LI	40	BR	LI	63	GABINETE PARA VITRINA O BALCON REFRIGE_ RADO PARA AUTOSERVICIO, ARMADO O DESAR_ MADO COMPLETO, SIN EL COMPRESOR O LA U_ NIDAD CONDENSADORA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
: : : : : : : : : : : : : : : : : : :				LI	43	IDENTIFICABLES PARA UNIDADES DE REFRIGE RACION POR ABSORCION, EXCEPTO EVAPORADO RES Y QUEMADORES A GAS O QUEROSENE (NO DOMESTICOS) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
: :	8418910000 LI 8418999900 LI	40	: :			

Acuerdo: 02-017A

MALA A TO T	De s	: стірсі	o n			MEN DEL ACU	ERDO
NALAD I	: :	REGIMEN Ar NACIONAL R Leg	GENERAL Ad-val Espec	: :PAIS		Pref. (%)	0, bservacion
4. 15. 8. 03	: (Cont.)			: Bix			
	:				LI	85	
	<u>:</u>			: :			IDENTIFICABLES PARA MAGUINAS Y/O APARA
	:			: :			TOS ELECTRICOS, AUTOMATICOS, PARA LA FA BRICACION DE CUBOS Y/U OTRAS FORMAS DE
	:			: :			HIELD, DE USO COMERCIAL, DE HASTA 200
	· :	•		: ;			KG. DE PRODUCCION EN 24 HORAS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/X11/199
•	:	8418910000 LI	40				THE ENGINEER VIGINIE INSIDE LE BITTITION
	:	8418799900 LI	40	: :			
	;			: :	LI	83	
	:			: :			IDENTIFICABLES PARA MAQUINAS Y/D APARA_
	:			: ;			TOS ELECTRICOS, NO AUTOMATICOS, PARA < FABRICACION DE CUBOS DE HIELO, DE USO
	:			: :			COMERCIAL DE HASTA 200 KG. DE PRODUCCIO
	:	•		: :			EN 24 HORAS
	- :	8418910000 LI	40	: :			PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/199
	:	8418999900 LI	40	: :			
34, 15, 9	: : OTROS		 	: :			
74. 30. 7	: 01ROS			: :			
14 15 9 A1	: :UNIDADES SELLAD	A C		: :			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
	:	,	•	AR :	LI	ខ	
				AR	LI	8	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	:			AR	LI	8	TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA
·				AR	LI	8	TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA PORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPI LAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHI
				AR :	LI	8	TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA_ PORADOR, LINEA DE SUCCIÓN Y TUBO CAPI_ LAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHI_ DRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS RE
				AR :	LI	8	TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA_ PORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPI LAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHI_ DRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS RE FRIGERANTE
		8415049900 LI	37	AR :	LI .	8	TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA_ PORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPI_ LAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHI_ DRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS RE FRIGERANTE
			37	AR		8	TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA_PORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPI_ LAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHI_ DRATADAS Y CARÇADAS CON ACEITE Y GAS RE FRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
			37				TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA_ PORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPI_ LAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHI_ DRATADAS Y CARÇADAS CON ACEITE Y GAS RE FRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990 PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTI
			37				TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA_ PORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPI LAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHI_ DRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS RE FRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990 PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTI_ TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA
			37				TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA_PORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990 PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTITUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA_PORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHI
			37				TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990 PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTITUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS RE
		8415049900 LI					TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990 PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTITUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE
			37				LAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHI_ DRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS RE FRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990 PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTI_ TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVA_ PORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPI_ LAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHI_ DRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS RE_
		8415049900 LI					TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990 PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTITUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE
4. 15. 9. 99	LOS DEMAS	8415049900 LI		BR :	LI	10	TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990 PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTITUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE
4. 15. 9. 99		8415049900 LI			LI		TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILLAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990 PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTITUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILLAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
4. 15. 7 . 7 9		8415049900 LI		BR :	LI	10	TUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990 PARA REFRIGERADORES DOMESTICOS, CONSTITUIDAS DE: COMPRESOR, CONDENSADOR, EVAPORADOR, LINEA DE SUCCION Y TUBO CAPILAR, CON O SIN FILTRO SECADOR, DESHIDRATADAS Y CARGADAS CON ACEITE Y GAS REFRIGERANTE

NALADI :	Descripci	Descripcion				UERDO	
: : : : : : : : : : : : : : : : : : :	REGIMEN At NACIDINAL R. Leg		PAIS	:	Pref. (%)	O b s e r v a c i o n	
84, 15, 9, 99; (Cons	t.) 8415039写15 ĹI	37	: AF	:		RA, CON CAPACIDAD DE PRODUCCION HASTA 500 LITROS POR HORA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	8415039 <i>9</i> 14 LI	. 37		:	R	FABRICADORA AUTOMATICA PARA CREMAC NELA_ DAS ESPUMOSAS (TIPO "SOUFFLEE") COMPAC_ TA, CON CILINDRO, CONGELADOR VERTICAL Y MECANISMO DE ALIMENTACION CONTINUA, CON UNIDAD REFRIGERADORA INCORPORADA, DE UNA CAPACIDAD DE PRODUCCION HASTA 250 LITROS POR HORA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
:	8415039912 LI	. 37		: : LI :	8	FABRICADORA CONTINUA PARA EXPENDIO FRAC CIONADO DE HELADOS, DE TIPO COMPACTO, CON EQUIPO DE REFRIGERACION INCORPORADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	8415039913 LI	37		LI	Б	FABRICADORAS DE HELADOS, PARA USO COMER_ CIAL, DE PRODUCCION CONTINUA, A SISTEMA ROTATIVO, CON TAMBOR REFRIGERADO HORI_ ZONTAL Y CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERA_ TURA, CON EQUIPO DE REFRIGERACION INCOR_ PORADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	8415049∵900 LI	37	:	: : LI : :	54	EGUIPOS DE REFRIGERACION POR ABSORCION, NO ELECTRICOS, PARA REFRIGERADORES DE USO DOMESTICO, CON PESO UNITARIO IGUAL O INFERIOR A 200 KG. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990	
	541 5047 500 CI	, 3 ,	BR	: LI :	70	EQUIPO AUTOMATICO COMPLETO, PARA LA PRE PARACION CONTINUA DE CREMAS HELADAS A CICLO CERRADO, CON DEPOSITO PARA AGUA CON UNIDAD COMPRESORA Y BOMBA ACELERADO	
:	8418690 4 00 LI	40	:	: : :		RA, CON CAPACIDAD DE PRODUCCION HASTA 500 LITROS POR HORA PREFERENCIA VIQENTE HASTA EL 31/XII/1990	

Acuerdo: 02-017A

NALADI	Descripcion:			IMEN DEL ACU Præf.(%)	JERDO
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	:PAIS			Observacion
84, 15, 9, 99	(Cont.)	BR	LI	70	
	8418690 400 LI 40				FABRICADORA AUTOMATICA PARA CREMAS HELA DAS ESPUMOSAS (TIPO "SOUFFLEE") COMPAC_TA, CON CILINDRO, CONGELADOR VERTICAL Y MECANISMO DE ALIMENTACION CONTINUA, CON UNIDAD REFRIGERADORA INCORPORADA. DE UNICAPACIDAD DE PRODUCCION HASTA 250 LITROSONORA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8418690400 LI 40	: : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	LI	70	FABRICADORA CONTINUA PARA EXPENDIO FRAC CIONADO DE HELADOS, DE TIPO COMPACTO, CON EQUIPO DE REFRIGERACION INCORPORADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8418690400 LI 40		LI	70	FABRICADORAS DE HELADOS, PARA USO COMERCIAL, DE PRODUCCION CONTINUA, A SISTEMA ROTATIVO, CON TAMBOR REFRIGERADO HORIZONTAL Y CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA, CON EGUIPO DE REFRIGERACION INCORPORADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	04:8677700 LI 40		LI	97	EQUIPOS DE REFRIÇERACION POR ABSORCION, NO ELECTRICOS, PARA REFRIGERADORES DE USO DOMESTICO, CON PESO UNITARIO IGUAL O INFERIOR A 200 KG. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELE C TRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOS- TADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION I LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AQUA (INCLUSO LOS CALIENTABAROS) QUE NO SEAN ELE C	: : : : DE:			
84, 17, 1	DE CALENTADO O DE ENFRIAMIENTO	:	•		

Acuerdo: O2-017A

NALADI	: Descripcion			EGIMEN DEL ACUERT eq Pref. (%)	00
NACA1/1	.: REGIMEN GENERAL : Ar. NACIONAL R.L. ← g. Ad-val Espec.	PAIS	3:	eg / 181. (A/	Observacion
84. 17. 1. 99	: P:LOS DEMAS	:	:		
	: ### ### ### ### ### ### ### ### ### #	: AR :	LI	8	FABRICADORA Y CONSERVAIXORA DE HELADOS, CON TAMBOR Y MEZCLADOR, PARA USO COMER_ CIAL, NO AUTOMATICA PRESERVICIA VICENTE HASTA EL 31/YII/1990
	### ##################################				
	: : : :	; B*	: LI : :	70	FABRICADORA Y CONSERVADORA DE HELADOS, CON TAMBOR Y MEZCLADOR, PARA USO COMER_ CIAL, NO AUTOMATICA PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	: 8418690400 LI 40	;	:		
84, 17, 8	: :PARTES Y PIEZAS SUELTAS :	:	:		
84, 17, 6 , 99	LOS DEMAS	: AR	LI	51	TUBOS METALICOS DE 1/4" A 5/8" DE DIA_ METRO CON ALETAS DE ALUMINIO TIPO "SPI_ NEFIN", PARA INTERCAMBIADORES DE CALOR PREPERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
•	: 84170208 9 9 LI 37	:	:		PREFERENCIA VIGENIE HASIA EL 31/X11/1990
	: : : :	BR	LI	92	TUBOS METALICOS DE 1/4" A 5/8" DE DIA METRO CON ALETAS DE ALUMINIO TIPO "SPI NEFIN", PARA INTERCAMBIADORES DE CALOR PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8419900000 LI 40	·	:		PREFERENCIA VIGENIE IMBIH LL BIXXIIXI
	: : CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS : PARA EL FILTRADO O LA DEPURACIO≱N DE LIQUIDOS O GA : SES		:		
84. 18. 2	: FILTROS Y DEPURADORES DE LIQUIDAOS O GASES	:	:		
84. 18. 2. 99	: : 2: LOS DEMAS	:	:		
	8418020400 LI 64	: AR : :	: LI :	63	FILTROS SECADORES CON O SIN DESHIDRATAN_ TES PARA REFRIGERADORES COMERCIALES PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		BH	: <u>i</u> .I	90	
	: :	:	:		FILTROS SECADORES CON O SIN DESHIDRATAN_ TES PARA REFRIGERADORES COMERCIALES, HASTA 5 000 Mg

: NALADI	: Descripcion	;		GIME N DEL ACU	ERDO
:	REGIMEN GENERAL Ar.NACIONAL R.Leg. Ad-val Espec.	PAI		g P τef.(%)	Observecion
: 84. 18. 2. 99 :	7: (Cont.) : 8421399900 L1 40	: AH :	:		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
:		: : :	: : i I :	84	FILTROS SECADORES CON O SIN DESHIDRATAN
: : : :	B421399900 LI 40	: :	:		TES PARA REFRICERADOREO COMERCIALEE. DE MAS DE 5.000 KG. PREFERENCIA VIGENTE HASIA EL 31/X11/1990
: : : :	: APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, : PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELEC-: TRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTA-: CIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TO: MAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, : ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOME-: TROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CUADROS DE : MANDO O DE DISTRIBUCION	-: -:			
85. 19. 1	: RELES	: :	:		≫
: : 85. 19. 1. 02	: :DE ARRANQUE	:	:		
: :	: : : : 8519010135 LI 37	AR	LI	46	PARA USO EN APARATOS DOMESTICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	: 8519010135 LI 37	: :	: 		
	8536419900 L.I 40	:	: LI : :	77	PARA USO EN APARATOS DOMESTICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	: \$536499900 LI 40	:	:		
85. 19. 2	: :APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, :PROTECCION, EMPALME Y CONEXION (EXCEPTO RELES) :	:			
85. 19. 2. 99	: LOS DEMAS	: : : AR	LI	63	
	8519010202 LI 37	:			PROTECTORES TERMICOS PARA MOTORES Y CIR_ CUITOS ELECTRICOS DE APARATOS DE REFRI_ GERACION Y/O AIRE ACONDICIONADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	· •	BR	LI	94	
	; : :	: : :			PROTECTORES TERMICOS PARA MOTORES Y CIR_ CUITOS ELECTRICOS DE APARATOS DE REFRI_ GERACION Y/O AIRE ACONDICIONADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/X11/1990:

NALADI	Descripcion			REGIMEN DEC ACU	JERDO :
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAI			Observacion
85, 1 <i>9</i> , 2, 9 9	:(Cont.) : 8536300000 LI 40	: BK	:		
85. 19. 8	: :PARTES Y PIEZAS SUELTAS :	:			
	: :DE LOS APARATOS Y MATERIAL DE LAS SUDPOSICIONES :85.19.1, 85.19.2 Y 85.19.4	: :	:		
	: : : : : 8519010419 LI 50	: AR : :	: L :	I 18	IDENTIFICABLES PARA RELES DE ARRANQUE PARA USO EN APARATOS DOMESTICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8519010429 LI 37		. L	I 37	IDENTIFICABLES PARA PROTECTORES TERMICOS PARA MOTORES Y CIRCUITOS ELECTRICOS DE APARATOS DE REFRIGERACION Y/O AIRE ACON DICIONADO PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	8538909900 LP 30	āk	: L	I 56	IDENTIFICABLES PARA RELES DE ARRANQUE PARA USO EN APARATOS DOMESTICOS PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
		:	: - : L :	I 64	IDENTIFICABLES PARA PROTECTORES TERMICOS PARA MOTORES Y CIRCUITOS ELECTRICOS DE APARATOS DE REFRIGERACION Y/O AIRE ACON_ DICIONADO
	8538900399 LI 30	:	:		PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/X11/1990



ANEXO 2

ACTUALIZACION DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

1. Argentina

La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

a) Decreto n^{o} 4.070 de 28/XII/1984 y disposiciones complementarias.

Establece que las importaciones quedan sujetas al régimen de certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI), en los términos previstos en dicho Decreto.

Para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, dichos certificados serán tramitados en forma automática.

b) Ley nº 22.766 de 28/III/83 y Decretos nos. 1.411 de 3/VI/83 y 390 de 28/III/89.

Dispone la percepción de una tasa consular cuya cuantía es del 3,5 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto es destinado al pago de los derechos de importación correspondientes.

En los casos en que el derecho de importación sea menor que el arancel consular, la operación estará exenta del pago de este último.

Si de la liquidación definitiva que efectúe la aduana resultore que el importe en concepto de derecho de importación fuera menor que el importe tributado por arancel consular, estos últimos se acreditarán a favor del contribuyente para su devolución por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

c) Ley n^{Q} 23.664 de $1^{Q}/VI/1989$.

Establece la percepción de una tasa de estadística cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

2. Brasil

No se registran normas complementarias aplicables a la importación de los productos negociados.

ANEXO 3

1

CALIFICACION, DECLARACION, CERTIFICACION Y COMPROBACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

CAPITULO I

Calificación de Origen

PRIMERO.- Serán consideradas originarias de los países signatarios:

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo, excepto cuando dichas mercancías resulten de procesos que consistan en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección, clasificación, marcación y composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del literal b).
- b) Las mercancías en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean priginarios de los países signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificadas en las Nomenclaturas nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y etras operaciones semejantes.
- c) Las mercancías que resulten de operaciones de montaje o ensamble realizadas en el territorio de un país signatario, Utilizando Materiales originarios de los países signatarios y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales que no sean originarios de los países signatarios no exceda del 50 por ciento del valor FAS de dichos productos.
- d) Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice de este Capítulo.

SEGUNDO. En los casos en que el requisito establecido en el literal b) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica un cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no signatarios del Acuerdo no exceda del 50 por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

TERCERO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

Dichos requisitos no podrán ser menos exigentes que los que se hubieren establecido por aplicación del Régimen General de Origen de la Asociación, salvo que se trate de la calificación de productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo. CUARTO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo tercero, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

- I Materiales empleados en la producción.
 - a) Materias primas:
 - i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
 - ii) Materias primas principales.
 - b) Partes o piezas:
 - i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
 - ii) Partes o piezas principales; y
 - iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.
- II. Proceso de transformación o elaboración realizado.
- III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.
- IV. Otros criterios sobre base porcentual.

QUINTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrán realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y funcamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión-al producto o productos de que se tratæ.

SEXTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, procuetos intermedios y otros insumos originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serén considerados como originarios del territorio de este último.

SEPTIMO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatorios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que implíquen la imposición de materiales de dichos países signatorios, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y pre-Cio.

OCTAVO.- No son originarias de los países signatarios las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en simples montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

NOVENO.- Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no signatario del Acuerdo.

- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no signatarios con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo vígilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
 - ii) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iíi) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

DECIMO.- A los efectos del presente régimen de origen se entenderá:

- a) Que la expresión "territorio" comprende las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los países signatarios; y
- b) Que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

CAPITULO II

18

Declaración, certificación y comprobación del origen

DECIMOPRIMERO. - Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en el presente Acuerdo, los países signatarios deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la Asociación, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior.

Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate, certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno del país exportador.

Los certificados de origen emitidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

DECIMOSEGUNDO. - Los países miembros comunicarán al Comité de Representantes la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo anterior, con el registro y facsímil de las firmas autorizadas.

Al habilitar entidades gremiales los países signatarios procurarán que se trate de organizaciones que actúen con juris-

dicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría General mantendrá un registro actualizado de las reparticiones oficiales o entidades gremiales habilitadas por los países signatarios para expedir certificaciones de origen. Las modificaciones que se operen a solicitud de los países signatarios en dicho registro regirán dentro de los treinta días de la comunicación formulada al Comité de Representantes.

DECIMOCUARTO.— Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

DECIMOQUINTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposíciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

DECIMOSEXTO.- Las disposiciones del presente régimen y las modificaciones que se le introduzcan, no afectarán las mercancías embarcadas a la fecha de su adopción.

<u>APENDICE</u>

PACDUCTOS NEGOCIADOS EN EL PRESENTE ACUERDO (ARTICULO PRIMERO, LITERAL d))

- <u>REQJISITO 1</u> El requisito 1 establece la utilización obligatoria de determinados materiales de los países signatarios:
 - a) Los materiales que se detallan en las listas "A" y "B" que figuran a continuación deben ser de los países signatarios cuando se utilicen en la elaboración del producto final o en la de partes o componentes del mismo;
 - b) Las condiciones que deben cumplir los materiales de la lista "A" para ser considerados de los países signatarios, se detallan en la misma lista;
 - c) Los materiales de la lista "B" serán de los países signatarios si teniendo requisito específico propio lo cumplen o, no teniéndolo, cumplan con las disposiciones generales del presente Acuerdo. Si en la fabricación de materiales de la lista "B" se utilizaren materiales listados como de los países signatarios en la lista "A", éstos deberán cumplir además con las condiciones establecidas en dicha lista "A"; y
 - d) Se establece una tolerancia para utilizar materiales enumerados en las listas "A" y "B" pero de origen de países no signatarios, hasta un monto CIF de los mismos que no supere el 1% (uno por ciento) del valor FAS del producto de exportación.
- NEGUISITO 2 El valor CIF de los materiales de países no signatarios no podrá ser superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor FAS de exportación del producto.
- REQUISITO 3 Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales de países no signatarios, serán considerados originarios cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera en posición diferente a la de dichos materiales.

LISTA "A"

PRODUCTO	CONDICION PARA QUE SEA CONSIDERADO DE LOS PAISES SIGNATARIOS
Piezas de plástico	Producidas en los países signatarios por procesos tales como: inyección,pren sado, moldec, extrusión,soplado, expan sión u otros
Piezas o partes de vidrio	Vidrio fundido en los países signata- rios
Fibra de vidrio	Vidrio fundido en los países signata- rios
Barras y perfiles de hierro o de acero de las posiciones 73.10 y 73.11	Laminados en los países signatarios
Chapas de acero de la posición 73.13, excepto las de embutido profundo o ex traprofundo y aquéllas con tratamientos especiales, tales como: chapas revestidas, aplacadas al aluminio, etc.	Laminadas en los países signatarios
Alambres de hierro o acero de la posición 73.14	Trefilados en los países signatarios
Tubos de acero, excepto de acero fino al carbono y de aceros aleados	Laminados o conformados en los países signatarios
Piezas de fundición de hierro, de acero o de bronce	Fundidas y maquinadas en los países signatarios
Piezas forjadas de hierro, de acero o de latón	Forjadas y maquinadas en los países sig natarios
Piezas y partes de aceros finos y aceros aleados de la posición 73.15, excepto rodamientos (valeros)	Producidas en los países signatarios por procesos tales como: maquinado, tro quelado, conformado o forjado
Alambres de cobre	Trefilados en los países signatarios
Chapa de cobre	Laminada en los países signatarios
Barras de cobre	Laminadas en los países signatarios
Perfiles de cobre	Laminados en los países signatarios
Tubos de cobre	Formados, laminados o trefilados en los países signatarios

PRODUCTO	CONDICION PARA QUE SEA CONSIDERADO DE LOS PAISES SIGNATARIOS
Barras de latón y de bronce	Laminadas en los países signatarios
Perfiles de latón y de bronce	Laminados en los países signatarios
Chapa de latón	Laminada en los países signatarios
Tubos de latón y de bronce	Formados, laminados o trefilados en los países signatarios
Piezas de zamac	Fundidas o inyectadas, y maquinadas en los países signatarios
Conductores eléctricos de aluminio y co bre	Alambre trefilado en los países signa tarios
Barras de aluminio	Laminadas en los países signatarios
Perfiles de aluminio	Laminados en los países signatarios
Chapas de aluminio	Laminadas en los países signatarios
Tubos de aluminio	Formados, laminados o trerilados en los países signatarios
Alambres de aluminio	Trefilados en los países signatarios
Piezas fundidas de aluminio	Fundidas y maquinadas en los países signatarios
Piezas inyectadas de aluminio	Inyectadas y maquinadas en los países signatarios
Piezas forjadas de aluminio	Forjadas y maquinadas en los países signatarios

LISTA "B"

PRODUCTOS

Motocompresores para refrigeradores de uso doméstico

Termostatos para refrigeradores de uso doméstico

Condensadores para refrigeradores de uso doméstico

Evaporadores para refrigeradores de uso doméstico

Burletes magnéticos

Equipos de refrigeración por absorción, no eléctricos, de uso doméstico, incluido el quemador

Bujes de bronce sinterizado

Motores eléctricos

Interruptores de tiempo ("timers")

Resistencias tubulares blindadas

Sellos rotativos de cierre para compresores frigoríficos

Bombas de lubricación para compresores frigoríficos

Condensadores para refrigeración comercial, industrial o aire acondicionado para automóviles

Evaporadores para refrigeración comercial, industriel o aire acondicionado para automóviles

Compresores y motocompresores para refrigeración comercial, industrial o aire acondicionado para automóviles

Valvulas de expansión con capacidad de hasta 5 toneladas de refrigeración

Válvulas mezcladoras para uso en unidades surtidoras de bebidas carbonatadas

Termostatos para uso en refrigeración comercial

Equipos de refrigeración por absorción, no eléctricos, para usos no domésticos, incluyendo quemador

Compresores (booster) de segunda etapa de compresión, para gases refrigerantes, de un desplazamiento volumétrico de hasta 50 m3 por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura

Motocompresor hermético (incluidos el com presor y el motor dentro de una misma car ceza metálica), para refrigeración doméstice, con un rendimiento de 270 BTU hasta 660 BTU en 50 e 60 ciclos a de 66 F/H hasta 160 F/H en 50 o 60 ciclos condiciones standard de medición de -23,3°C de temperatura de evaporación y +54,4°C de temperatura de condensación, medidas con gas refrigerante di coro-difluormetano)

Motocompresor hermético (incluidos el com presor y el motor dentro de una misma car caza metálica), para aire acondicionado, a a gentes refrigerantes compuestos por deri vados halogenados mixtos de hidrocarburos, de más de 1.000 F/H y hasta 16.000 F/H (con diciones standard de medición de +4,4°C de temperatura de evaporación y +40°C de tem peratura de condensación, medidas con gas refrigerante mono-cloro-difluormetano) Requisito l excepto válvula solenoide pera uso en amoníaco, válvula de invección termostática para compresores de amoníaco, presóstatos diferenciales para aceite, para uso en compresores frigoríficos, presóstatos de alta y baja para amoníaco, aceitera automática regulable multipunto exterior para compresores frigoríficos, válvula reguladora para aceitera multipunto; y requisito 2

Requisito 1, excepto lengüetus (láminas "flappers") y terminales de cerámica vitrificada; y requisito 2

Requisito 1, excepto lengüetas (láminas "flappers") y terminales de cerámica vitrificada; y requisito 2

NOMENCIATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
84.11.8.01 Partes y piezas para bombas y motobombas	Lengüetas (láminas flappers), para platos do válvulas de motocompresores herméticos hasta 1/4 HP	Requisito 3
84.12.1.01 Grupos para acondicionamiento de aire que contengan reunidos en un solo cuerpo un ventilador con motor y dispositivos ade cuados para modificar la temperatura y la humedad	Equipos de aire acondicionado para autom <u>ó</u> viles	Requisito 1, excepto mangueras;y requis <u>i</u> to 2
84.12.8.01 Partes y piezas para grupos para acondicionamiento de aire	Identificables para equipos de aire acondi cionado para automóviles	Requisito 1, excepto mangueras;y requisito 2
84.15.1.02 Material, máquinas y aparatos para la producción de frío de uso doméstico no eléctricos	Refrigeradores de absorción co n peso unita rio igual o inferior a 200 kg.	Requisito 1, excepto tubo de acero para el equipo; y requisito 2
Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, no eléctricos, de uso do méstico	Congeladores de absorción de hasta 200 kg. de peso	Requisito 1, excepto tubo de acero para el equipo; y requisito 2
84.15.2.01 Instalaciones frigoríficas, plantas de hielo	Máquinas y /o aparatos eléctric os, automáticos, para fabricación de cubos y/u otras formas de hielo, de uso comer cial, de has ta 200 kg. de producción en 24 horas	Requisito 2 Deben ser de los países signatarios: com presor, condensador, válvula de expan sión, gabinete
	Máquinas y/o aparatos eléctric os, no automá ticos, para fabricación de cubos de hielo, de uso comercial, de hasta 200 kg. de producción en 24 horas	Requisito 2 Deben ser de los países signatarios: com presor, condensador, válvula de expan sión, gabinete

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN	
84,15.8.01 Partes y piezas para máquinas o aparatos de uso doméstico	Evaporadores para refrigeradores, exclusivamente de caño metálico, excluidos los de aluminio, tipo "clinch"	Requisitos 1 y 2	
,	Condensadores estáticos para refrigerado res, elaborados con tubería de acero cobrizado o no	Requisitos 1 y 2	
	Evaporadores de aluminio tipo "roll bond" para refrigeradores	Requisitos 1 y 2	
84,15,8,02			
Partes y piezas para maquinarias o apara tos no eléctricos, de uso domêstico	I dentificables para unidades de refrigera ción por absorción, excepto evaporadores y quemadores a gas o querosene (domésticos)	Requisitos 1 y 2, o requisitos 1 y 3	
84.15.8.03			
Partes y piezas para máquinas o aparatos no domésticos	Identificables para unidades de refrigera ción por absorción, excepto evaporadores y quemadores a gas o querosene (no domésticos)	Requisitos 1 y 2, o requisitos 2 y 3	
	Gabinete para vitrina o balcón refrigerado, para autoservicio, armado o desarmado, com pleto, sin el compresor o la unidad conden sadora	Requisitos 1 y 2	
	Identificables para máquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos y/u otras formas de hielo, de uso comercial, de hasta 200 kg. de producción em 24 horas	Requisitos 1 y 2, o requisitos 1 y 3	
	Identificables para máquinas y/o aparatos eléctricos, no automáticos, para fabricación d cubos de hielo, de uso comercial, de has t ≥ 200 kg. de producción en 24 horas	Requisitos l y 2, o requisitos l y 3	

nomenclatura de la asociacion	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
84.15.9.01	•	
Unidades selladas	Unidades selladas para refrigeradores domés ticos, constituidas de: compresor,condensa dor, evaporador, línea de succión y tubo ca	Requisitos 1 y 2
	pilar, con o sin filtro secador, deshidra tadas y cargadas con aceite y gas refrige rante	•
84.15.9.99		
Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío con equipo eléctrico o de otras clases (distintos de los anteriores)	Equipos de refrigeración por absorción, no eléctricos, para refrigeradores de uso do méstico, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	Requisito 1, excepto tubo de acero, y requisito 2
	Equipo automático completo, para la prepara ración continua de cremas heladas, a ciclo cerrado, con depósito para agua, con unidad compresora y bomba aceleradora, con capacidad de producción hasta 500 lts/hora	Requisitos 1 y 2
	Fabricadora automática para cremas heladas espumosas (tipo "soufflée"), compacta, con cilindro, congelador vertical y mecanismo	Requisitos 1 y 2
	de alimentación continua, con unidad refrigeradora incorporada, de una capacidad de producción hasta 250 lts/hora	
	Fabricadora continua para expendio fraccio nado de helados, de tipo compacto, con equi po de refrigeración incorporado	Requisitos 1 y 2
	Fabricadora de helados, para uso comercial, de producción continua, a sistema rotativo, con tambor refrigerado horizontal y control automático de temperatura, con equipo de refrigeración incorporado	Requisitos 1 y 2

NOMENCLATURA DE LA ASOCIACION	PRODUCTO	REQUISITO DE ORIGEN
84.17.1.99 Los demás aparatos y dispositivos	Fabricadora y conservadora de helados, con tambor y mezclador, para uso comercial, no	Requisitos 1 y 2
84.17.8.99 Las demás partes y piezas	Tubos metálicos de 1/4" a 5/8" de diámetro con aletas de aluminio tipo "spine fin", para intercumbiadores de calor	Requisitos 1 y 2
84.18.2.99 Los demás filtros y depuradores de líquidos o gases	Filtros secadores con o sin deshidratante, para refrigeradores comerciales	Requisitos 1 , 2
85.19.1.02 Relés de arranque	Relés de arranque para uso en aparatos do mésticos	Requisitos 1 y 2
85.19.2.99 Los demás	Protectores térmicos para motores y circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración y/o aire acondicionado	Requisitos 1 y 2
85.19.8.01 Partes y piezas de los aparatos comprendidos en la posición 85.19	Identificables para protectores térmicos para motores y circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración y/o aire acondicionado	Requisitos 1 y 2, o requisites 1 y 3
	Identificables para relés de arranque pura uso en aparatos domésticos	Requisitos 1 y 2, o requisitos 1 y 3

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Esther T. Bondanza

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Roberto Gaspary Torres